



## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 414/2010**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Para el Sistema Integral de la Seguridad Social  
Para las Fuerzas Armadas.

Ref. : Oficio No. 002064 de fecha, 15 de noviembre de 2010  
**(Exp. 00129)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley.**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como objeto establecer las normas que regulan el Sistema Integral de la Seguridad Social para todo el personal militar, pensionados, asimilados, familiares calificados y sobrevivientes.

Otros de los aspectos importantes de este Proyecto de Ley, es la creación de la Administradora de Servicios Sociales Especiales, os que son tradicionales en las Fuerzas Armadas; en el mismo se crea una organización que manejará estas importantes prestaciones y servicios de asistencia social, entre las cuales se encuentran los servicios financieros, recreativos, educativos, comunitarios, inmobiliarios, mercantiles, préstamos. Compensaciones por

el servicio, estancias infantiles, economatos, funerarias, centros de acogida para adultos mayores, centros de servicios, seguro de vida.

Para la gestión de estos regímenes, el Proyecto de Ley crea el Instituto Superior de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas como un organismo autónomo con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo Consejo de Administración tendrá a su cargo velar por el buen funcionamiento y la aplicación de las políticas, las normas y las estrategias emanadas de la Junta Directiva, que será el organismo máximo del Sistema Integral de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDO: El referido Proyecto de Ley es propuesto por el señor Rubén Darío Cruz Ubiera, Senador de la República por la provincia Hato Mayor.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

**"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o Contraria a la Constitución".**

### **Desmonte Legal**

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de Mayo del 2001.

**Vista:** La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de Marzo del 2001.

**Vista:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 873 del 31 de Julio de 1978.

**Vista:** La Ley No. 55-93 sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida del 31 de Diciembre del 1993.

**Vista:** La Ley No. 4027 sobre Exoneraciones de Impuestos del 12 de Enero de 1955.



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**Vista:** La Ley No. 82-79 que obliga a la Declaración Jurada de Bienes a los Funcionarios Públicos del 16 de Diciembre del 1979.

**Vista:** La Ley No. 8-95 sobre Lactancia Materna del 19 de Septiembre del 1995.

**Vista:** La Ley No. 136-03 que crea el Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 22 de Abril 1994.

**Vista:** La Ley No. 3-04, del 9 de Enero del 2004, que modifica el Impuesto Selectivo al Consumo.

**Vista:** La Ley No. 18-88, del 5 de Febrero del 1988, que establece un impuesto anual denominado Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y los Solares Urbanos no Edificados y sus modificaciones.

**Vista:** El Decreto No. 3013, de fecha 26 de Enero del 1982, que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y sus modificaciones.

**Vista:** El Decreto No. 3469, de fecha 9 de Agosto del 1982 que aprueba el reglamento del ISSFAPOL.

**Vista:** El Decreto No. 241-00 el cual separa la policía Nacional del ISSFAPOL y se crea el ISSFFAA.

**Vista:** El Decreto No. 1109-00, de fecha 7 de Noviembre del 2000, que crea la Dirección General de los Servicios Odontológicos de las Fuerzas Armadas.

### **Análisis Legal, Constitucional, Lingüística y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa ENTENDEMOS por inente hacer las siguientes observaciones:

#### **Aspectos Técnicos:**

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras "**Proyecto de**" y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura de un texto normativo de ley y una

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**Visto:** El Decreto No. 3013, de fecha 26 de Enero del 1982, que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policia Naciona y sus modificaciones.

**Visto:** El Decreto No. 3469, de fecha 9 de Agosto del 1982 que aprueba el reglamento del I ISSFAPOL.

**Visto:** El Decreto No. 241-00 el cual separa la policia Nacioi al del ISSFAPOL y se crea el ISSFFAA.

**Visto:** El Decreto No. 1109-00, de fecha 7 de Noviembre drl 2000, que crea la Direccion General de los Servicios Odontologicos de las Fuerzas Armad; s.

3. El proyecto de ley mantiene terminologia empleadas por 11 Constitucion vigente hasta el 26 de enero de 2010, las cuales variaron a partir de la cons titucion en vigencia a partir de esa fecha: Ley de Ingresos y Gastos Publicos por Ley de P esupuesto General del Estado; secretaria por ministerio.
4. Por otra parte, consideramos amerita de un estudio que di fina las disposiciones que por su categoria son organicas, y algunas que son reglamentarias: dentro de la categoria de disposiciones organicas estan el regimen de retiri ■ y algunos requisitos de inhabilitaciones. Y dentro de las reglamentarias se encu< ntran algunos procedimientos internos de los organos, y el otorgamiento de beneficios por ascensos jdelimitados en la ley y por anos de servicios establecidos en el articulo 183.
  5. A partir de las recomendaciones de tecnicas legisl ttivas establecidas en los manuales internos, es factible redefinir el derecho intemporal del presente proyecto, creando disposiciones transitorias en u I capitulo XVI y las disposiciones finales, renumerandolo, como sigue:

### CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITOR IAS

**Primera.** Se establece un periodo de transformacion d : un (1) ano para que las siguientes instituciones que conforman el Sistema acti al de bienestar social de las Fuerzas Armadas pasen a ser las que senala la prese ite Ley:

- a) El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Arm idas (ISSFFAA);
- b) La Administradora de Riesgos de Salud de las Fuerzas Armadas (ARSFFAA);
- c) La Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, (JRFFA A);



## SENADO DE LA REPUBLICA

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se derogan los artículos del 203 al 254, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 873 del 31 de julio del 1978; el decreto 3013 de fecha 26 de enero del 1982 que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y sus modificaciones y toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria y modifica en todas sus partes la Ley No. 873 en lo que le sea contrario.

**Segunda.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA...

### Análisis de Impacto de la Vigencia

1. El Sistema de Seguridad Social establece varias mortalidades tendientes a garantizar la seguridad social a los empleados: Sistema de Pensiones, Salud y Servicios Especiales. Al efecto, se acoge a lo establecido en la ley 87-01, en la cual se debe pagar un 20% del salario de los empleados destinados a Sistema de Salud y a las pensiones; de cada uno, empleado paga un 30%, lo que en la actualidad paga un 3% de su salario para la salud y un 2.87% para las pensiones.
2. En el caso de las pensiones, en su artículo 8, la ley agrega un 3.13% como un aporte adicional a las pensiones, lo que lo eleva a un aporte mensual de un 6%.
3. Asimismo, debe aportar un 7.5% de su salario a servicios especiales y un 8% según el nivel de cargos. Estos montos de aportes se elevan a un descuento **mensual de 16.5% de su salario para unos y 17% para otros. A partir de este nivel de aportes se desprende lo siguiente:**
  - a) Consideramos es inadecuado la desigualdad en cuanto a los aportes a realizar por los empleados por categoría de cargos. **Basados en el principio universal y el mandato constitucional de que la ley es igual para todos, creemos que los**

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

como nacionales del país. A esto se añade, que no se trata de la pérdida de recursos aportados por el Estado, sino de recursos privados destinados a la seguridad futura de la persona y su familia, en este caso, el Estado estaría disponiendo de recursos privados legalmente obtenidos. Las leyes dominicanas han dispuesto la pérdida de los recursos privados sólo en los casos de condenación por lavado de activos. **Asimismo, la pérdida de una pensión afecta a la seguridad de la familia, cuya obligación del Estado es procurar su bienestar (art. 55 constitución).**

- 7) Finalmente, sin menoscabo de lo analizado anteriormente, el proyecto de ley no prevé la consideración de los aportes adicionales al sistema de pensión y a los servicios especiales como ingresos no gravables, los cuales, si no establecen como tal, serían considerados para el pago de impuestos sobre la renta, aun siendo destinados a la seguridad social.

8)

A partir de lo analizado **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados, resultantes del conjunto de sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,



Welnel D. Feliz

Director /del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

WF.